

DECRETOS — DECRETO N° 1026 Viedma, 07 de Agosto de 2017.-

Visto, el Expediente N° 104.693-SE-2.017, del registro de la Secretaría de Estado de Energía, y;
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Q N° 4.615, la Provincia de Río Negro otorgó la concesión de uso de agua pública a la firma Patagonia Energía S.A con destino a la generación de energía eléctrica sobre el Río Escondido para ser comercializada en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que, de acuerdo a los datos históricos de caudales, la empresa Concesionaria efectuó inicialmente un cálculo de potencia y energía disponible, fijando un alto factor de planta, de forma de obtener una optimización del recurso hídrico estudiado;

Que, en el proyecto elaborado del año 2.009, se proponía la construcción de una planta de generación hidroeléctrica de 14 MW de Potencia máximo, compuesta por 2 turbinas hidráulicas, sin especificar en esa etapa las características o tipo de las mismas;

Que, de acuerdo a esta Potencia y la Energía Anual proyectada (99 Gwh), para poder transportar la misma, era necesario construir una línea de Alta Tensión, de 132 KV, que lograra vincular la central con el sistema de transporte existente;

Que esta zona cuenta con el vínculo más próximo del sistema interconectado nacional de 132 KV en la Estación Coihue, ubicada en la provincia de Chubut;

Que, dentro del sistema de transporte que se proyectaba en aquél momento, la interconexión de la ciudad de El Bolsón dependía –además- de la construcción de una estación elevadora propia de la Central y una Estación Transformadora de rebaje 132/33/13,23 KV, en un punto próximo a la ciudad, que permitiera abastecerla. Para lograr tal objetivo, se determinó a Los Repollos como un punto estratégico, para construir esta Estación de Rebaje y desde ahí establecer el vínculo eléctrico en 33/13,2 KV hacia la ciudad; Que fue en ese contexto que el Legislador estableció en la Ley Q N° 4.615, a modo de “cargo” para el Concesionario, la obligación de construir una Estación Transformadora en la zona de Los Repollos, orientada a permitir que El Bolsón se vinculara con el Sistema Argentino de Interconexión de Electricidad (SADI);

Que, con ese mismo propósito, y siempre sobre el proyecto pensado en 2009, en el Art. 7° de la Ley Q N° 4.615 se estableció que el Departamento Provincial de Aguas (DPA) debería ejecutar “a partir de la habilitación de la estación transformadora Los Repollos, una línea de 33 KV desde dicha estación transformadora a la localidad de El Bolsón en un plazo de seis (6) meses”;

Que, sin embargo, luego de la sanción de la precitada norma y durante la etapa de definición del proyecto de la obra se produjeron cambios significativos en el escenario fáctico y jurídico, tanto en la zona de la Comarca Andina por actividad de la Provincia, como del emprendimiento en sí;

Que entre los primeros se destaca uno de los principales hitos de la actual gestión gubernamental en materia eléctrica. En 2.014, el Gobierno provincial logró interconectar la localidad de El Bolsón con el SADI, a través de la puesta en funcionamiento de una línea de 33 KV que une la Subestación Golondrinas, al norte de Chubut, con la Estación Transformadora El

Bolsón. Ese hecho alteró la premisa que había tenido en miras el legislador en 2.010, consistente en la ausencia de conexión del sistema local con el nacional y obligó, en consecuencia, a repensar los alcances del proyecto original;

Que, por otra parte, durante los años 2.011 a 2.013, la Concesionaria realizó una revisión del estudio hidrológico del río Escondido, el cual fue evaluado por el DPA, en mérito a las facultades emergentes del Código de Aguas. Tal análisis confirmó una reducción del caudal módulo, haciendo necesario readecuar el proyecto a efectos de optimizar la relación potencia instalada / energía generada;

Que, en el nuevo proyecto, Patagonia Energía S.A propuso utilizar turbinas modulares más pequeñas, lo que implica una maniobrabilidad en cuanto a la operación y mantenimiento de las mismas, que logra cambiar sustancialmente el factor de horas fuera de servicio ante anomalías y por lo tanto aumenta la potencia/energía disponible. Así, el Factor de Utilización se reduce cerca del 10%;

Que, es así como el proyecto de la Central queda compuesto por 6 generadores de 1,2 MW con 6 transformadores elevadores de 0,4/33 KV, de 1,6 MVA c/u;

Que, esta elección se justifica por el menor impacto ambiental a generar, debido a que en la etapa de construcción, se instalan pequeñas turbinas hidráulicas de baja potencia por lo tanto de menor tamaño, fácilmente trasladables y con mayor sencillez para la instalación. Por otra parte, se propusieron turbinas tipo Pelton, de Origen Nacional;

Que, la tubería encargada de trasladar el agua desde la casa de toma hasta la central, se vio lógicamente reducida en casi el 50%, lo cual también constituyó una reducción importante en el impacto ambiental ocasionado por el traslado y el soterramiento de la misma;

Que estos nuevos aforos, sus estudios y conclusiones fueron oportunamente remitidos al DPA para su control, tomando dicho Organismo debida intervención;

Que, por otra parte, en el estudio de impacto ambiental se plantea la necesidad de respetar el caudal mínimo ecológico definido por la autoridad de aplicación;

Que, así las cosas, como resultado de los nuevos estudios hidrológicos y a los efectos de asegurar los recaudos ambientales del recurso río Escondido, resultó apropiado disminuir la potencia a instalar de los hasta 14 MW a 7,2 MW actuales;

Que, esta nueva planta de generación fue analizada ambientalmente resaltándose los beneficios por su menor impacto, fundamentalmente por disminución del volumen del movimiento de suelos;

Que, por otra parte, a partir de la conexión de El Bolsón al SADI, resultó adecuado colocar la menor potencia definida en la ET El Bolsón, posibilitando de esta manera una mejora en el referido nodo;

Que, este mejoramiento en la ET El Bolsón implica también potenciar las instalaciones en baja tensión beneficiando a los consumidores finales atendidos por la distribuidora EdERSA;

Que, a tal fin, Patagonia Energía S.A acordó con EdERSA, previa intervención de la Secretaría de Energía Eléctrica, una serie de obras cuya finalización se prevé para el 30 de abril del año 2.018 y que implicarán un aumento en la calidad de servicio de distribución de El Bolsón;

Que, asimismo, la conexión desde la Central hasta la ET El Bolsón se proyectó mediante cableado subterráneo en la totalidad de su recorrido, cuando originalmente se había proyectado soterrar únicamente sus primeros 4 Km, asegurándose con este cambio una mayor disponibilidad de la línea y minimizando el impacto en el ambiente. A tal efecto, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro 2 BOLETIN OFICIAL N° 5606 Viedma, 12 de Octubre de 2017 tomó la debida intervención, aprobando la nueva traza y verificando el cumplimiento de las remediaciones ambientales a las que se obligó la Concesionaria;

Que, de modo concomitante con esos cambios fácticos, en septiembre de 2015 fue sancionada la Ley Nacional 27.191, que introdujo una serie de modificaciones al régimen de la Ley Nacional 26.190 -Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. En aras de alcanzar los propósitos ambientales y fiscales allí fijados, la norma ha delimitado nuevas obligaciones e incentivos a los agentes económicos, cuyo propósito común es promover el desarrollo de proyectos de generación de energía limpia;

Que, entre las obligaciones (que procuran generar “demanda”) se destaca principalmente la exigencia a los usuarios de electricidad de abastecerse con energías limpias en un porcentaje creciente de su consumo. Así, el art. 8° establece que los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán Contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley mediante la incorporación mínima del ocho por ciento (8%) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2.017, y del veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2.025. Esta obligación ha dado lugar a un fuerte requerimiento de este tipo de fuentes de generación en el mercado;

Que, entre los incentivos (encaminados a generar “oferta”) se destacan en primer término el reconocimiento de precios diferenciales para la remuneración de la energía producida con esas fuentes y una serie de medidas fiscales. Su objetivo es generar atractivos para las fuertes inversiones que este tipo de emprendimientos conllevan;

Que, como puede advertirse, el nuevo marco legal nacional ha fijado metas de consumo que presuponen la rápida inserción de energía renovable y que tienen por fin inmediato revertir el severo déficit energético que aqueja al país. Se encuentra en juego la impostergable necesidad de disminuir la salida de divisas en la balanza comercial, en el entendimiento de que cada MWh renovable inyectado al sistema ahorra un MWh producido con combustibles importados; combustibles que el país paga en el mercado internacional en moneda extranjera (se estima que el logro del 8% de abastecimiento vía fuentes renovables implica para el país un ahorro de USD 430 millones anuales);

Que a partir de esta nueva normativa la posibilidad de venta de la energía eléctrica generada de fuentes renovables encuentra una determinación de precios establecidos mediante procesos licitatorios, en cuyo marco Patagonia Energía S.A ofertó su producción en la ronda conocida como RenovAR 1, adaptando su flujo a las condiciones de mercado fijadas por dicha licitación; Que, en conclusión, el proyecto original de la central hidroeléctrica de paso del río Escondido fue pensado y autorizado en base a la falta de interconexión de El Bolsón con el SADI, la estimación de un caudal para definir la potencia instalada de la Central y la ausencia de regulaciones imperativas para el abastecimiento mediante energías renovables. Todo ello ha variado en los últimos años, haciendo que el proyecto concebido originalmente deviniera obsoleto;

Que, no es dudoso, entonces, que las nuevas metas, plazos y obligaciones impuestos en la normativa nacional —así como las variaciones en el caudal disponible y en la inserción de la zona en el MEM- tornar imperiosa una readecuación del emprendimiento. Ello no debe implicar, sin embargo, la obtención de un beneficio imprevisto por parte del concesionario, quien en las condiciones actuales se vería dispensado del cargo de obra previsto en el Art. 6° de la Ley Q N° 4615;

Que, en ese contexto, para preservar la finalidad del cargo impuesto en el Art. 6° la Ley 4.615, así como la obligación del DPA del Art. 7°, que en la letra y espíritu del legislador siempre han sido proporcionar a la ciudad de El Bolsón de la anhelada interconexión al SADI, aparece como razonable y conveniente que el cargo de obra originariamente previsto sea ajustado a las actuales necesidades del servicio eléctrico de la comunidad, con la realización de nuevas inversiones a cargo del Concesionario que permitan garantizar la meta de un regular abastecimiento de El Bolsón y su zona de influencia;

Que, el interés público involucrado en el proyecto debe, en resumidas cuentas, ser repensado en función del nuevo escenario. No se trata ya de asegurar la interconexión de El Bolsón al SADI, sino de posibilitar un abastecimiento más estable de la Comarca Andina del Paralelo 42;

Que, en tal marco, la Provincia de Río Negro y CAMMESA han evaluado el nuevo escenario eléctrico de la región, considerando la sumatoria de estas situaciones y concluyendo en la conveniencia técnica de la interconexión directa de la Central Hidroeléctrica con la ET de El Bolsón mediante una línea subterránea de media tensión (33Kv);

Que, específicamente, en su Nota B-104980-1 del 10 de Agosto de 2.016, en el marco de la solicitud de acceso de la Central a la capacidad de transporte existente, CAMMESA se expidió favorablemente a la misma, indicando que “esta Central, de 7,2 MW, se conectará a través de un cable subterráneo, de unos 33 km de longitud, a barras de 33 kV de la E.T. El Bolsón de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA)...”;

Que, en el mismo acto CAMMESA informó que la conexión de la CHI PRE proveerá un nuevo punto de suministro a la localidad de El Bolsón y otras de la zona, reduciendo la potencia que la “Comarca Andina” toma del SADI desde la E.T. 132/33 kV El Coihue, la cual, a su vez, se alimenta radialmente desde Futaleufú;

Que, en similar sentido, se expresó que: “Los estudios de flujos de potencia no muestran efectos adversos en el sistema con la central Hidráulica río Escondido en servicio y, por el contrario, en la mayoría de los casos estudiados permiten advertir beneficios para la seguridad y calidad de servicio eléctrico en el área de influencia de la misma ya que las líneas de 33 kV estarán menos cargadas que en la actualidad y se elevarán las bajas tensiones actuales”; Que, a todo evento, en esa misma nota, CAMMESA aseveró que el despacho de la Central no produce efectos adversos sobre el sistema actual sino que contribuye a mantener los niveles de tensión dentro de la banda permitida en la zona de influencia de la misma;

Que, la conexión de la Central Hidroeléctrica de Pasada Río Escondido provee de esta manera un nuevo punto de suministro a la localidad de El Bolsón y zonas aledañas, y de acuerdo a los estudios realizados por la entidad nacional mejora la calidad de servicio de todo el sistema; Que, por su parte, los niveles de tensión se mantienen dentro de los parámetros fijados por la normativa vigente y se observa una mejora de los niveles actuales;

Que, por ello, el informe técnico concluye que no es necesario en esta etapa y dadas estas condiciones construir líneas, y Estaciones Transformadoras de Tensiones superiores a 33 KV; Que, mediante Resolución 2017-388-APN-SCEE#MEM del 24-05-2017 la Secretaría de Energía de la Nación reconoció a Patagonia Energía S.A como Agente del MEM para su Central Hidroeléctrica Río Escondido, de 7,2 MW de potencia nominal instalada, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de un cable subterráneo de 33 KV con la Estación Transformadora El Bolsón, propiedad de la Empresa Energía de Río Negro Sociedad Anónima (EdERSA);

Que, asimismo, el Ente Regulador de la Energía Eléctrica (ENRE) con fecha 21-06-17 mediante Resolución N° 218/17 del 21-06-17 otorgó a PESA el Certificado de Acceso a la Capacidad de Transporte habilitando su conexión al MEM en la ET El Bolsón, operada y mantenida por EdERSA;

Que a partir de ahora, Patagonia Energía S.A en su carácter de Agente del MEM tendrá las obligaciones y cargos que como tal le asigne CAMMESA en toda futura ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión;

Que, en este estado de los trámites, la Central ya se encuentra en condiciones de entrar en operación comercial con el MEM;

Que, como vimos, la interconexión de la Central al SADI repercutiría favorablemente en el sistema eléctrico de El Bolsón, pues la mayor parte de la Demanda Eléctrica en la zona es abastecida hoy por una Central Térmica que funciona aislada de SADI, el que solo abastece con 2 MW; Que en la actualidad toda falla debida a contingencias imprevistas o por mantenimientos en la Central Térmica, provoca en forma directa el desabastecimiento de energía. Por tal circunstancia, la calidad de servicio en la zona en cuanto a cantidad de interrupciones y el tiempo involucrado, superan desde hace años los límites establecidos como referencias óptimas o aceptables;

Que, las numerosas quejas y reclamos de los usuarios se han ido incrementando en este último tiempo, viéndose obligado el EPRE a abrir una oficina de atención de usuarios dedicada para esta localidad; Que, así las cosas, es imperioso contar con más potencia y energía disponible en toda la zona, que permita disminuir las contingencias, corregir los factores de calidad de servicio y abastecer la demanda hoy no cubierta;

Que, otro factor a destacar y tener en cuenta es que esta zona presenta un incremento importante y sostenido de la demanda en los últimos años, motivo por el cual el sistema de abastecimiento eléctrico necesita ser ampliado;

Que, la Central Hidroeléctrica Río Escondido no solo proporcionará un mayor abastecimiento, sino que permitirá sustituir la generación térmica, por generación a través de recursos renovables, esto conlleva a una disminución sustancial en la contaminación que provoca la generación con combustibles derivados del petróleo, no solo en la zona específica de la central, el predio utilizado, sino evitando también el traslado del mismo con sus consecuentes riesgos en las rutas de la Provincia;

Que, en definitiva, y aun cuando la generación de energía por parte de la Central sea mínima, la puesta en marcha permitirá: (a) reemplazar generación de combustibles fósiles en la zona por energía renovable con menor impacto ambiental y menor costo económico; (b) dar mayor estabilidad al sistema eléctrico de la Comarca Andina con una nueva fuente de generación

aportando a la ET El Bolsón desde el norte; (c) contar con la posibilidad de atender la demanda de El Bolsón desde PESA cuando por alguna indisponibilidad de la conexión sur de Golondrinas se interrumpa el suministro, asegurando demanda de El Bolsón en situaciones de isla y (d) iniciar una paulatina recuperación de la calidad de servicio del suministro eléctrico hasta su total normalización; 3 Viedma, 12 de Octubre de 2017 BOLETIN OFICIAL N° 5606 Que, sin embargo, resta definir con qué obras de necesidad actual se va a reemplazar el cargo impuesto al concesionario en el Artículo 6° la Ley Q N° 4.615, respetando la finalidad del legislador que en su letra y espíritu siempre ha sido proporcionar a la ciudad de El Bolsón de la interconexión al SADI;

Que, a esos fines, se ha estimado razonable establecer un plazo de Ciento cincuenta (150) días para la determinación de las Obras Complementarias que la Provincia impondrá a la Concesionaria, como nuevo cargo de la Concesión de uso de agua pública sobre el río Escondido, en reemplazo del originariamente previsto en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.615;

Que, tal plazo se estima adecuado a fin de permitir una etapa de evaluación sobre la secuencia de la conexión de Patagonia Energía S.A. al SADI. Dicha Conexión en Prueba permitirá los ajustes necesarios para su correcta sincronización al SADI y también la coordinación suficiente con la Distribuidora EdERSA para el funcionamiento de la mejor distribución en la zona de influencia; Que, desde otra óptica, la Central tendrá un período de prueba establecido por CAMMESA, con el objetivo de ir viendo el comportamiento del sistema, selectividad de protecciones, funcionamiento, rendimiento de las turbinas, etcétera;

Que, en definitiva, será necesario técnicamente dejar transcurrir parte de este período de prueba, previo a definir las Obras Complementarias a realizar en el vínculo eléctrico, para poder determinar con mayor precisión la potencia y energía disponible por el recurso hídrico del río Escondido;

Que, por otra parte, las obras definitivas de interconexión al SADI, deberán coordinarse con la provincia del Chubut, siendo necesario establecer con el operador de la línea de 132 KV, las protecciones, selectividad y adecuaciones del corredor eléctrico que permita interconectar ambas provincias, y ambos sistemas, SADI y Distribución Bolsón;

Que celebrado para los intereses del Estado Provincial; Que, en tal marco, corresponde dar intervención a la Honorable Legislatura Provincial, a efectos de la determinación del cargo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 6° de la Ley Q N° 4615, 22 inc. a) de la Ley Q N° 2952 (Código de Aguas) y 2° del Acuerdo de referencia;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Energía, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03395-17;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 7) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA

Artículo 1°.- Aprobar el “Acuerdo para el inicio de la conexión en prueba de la Central Hidroeléctrica de Pasada Río Escondido”, que como Anexo I se incorpora al presente.-

Art. 2°.- Remitir los presentes actuados a la Honorable Legislatura Provincial, a efectos del establecimiento del nuevo cargo de obra que deberá cumplimentar la Concesionaria en los términos del Artículo 6° de la Ley Q N° 4.615 y Artículo 2° del Anexo I de la misma Ley.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.- Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.- WERETILNECK - L. Di Giacomo.- ———

ACUERDO PARA EL INICIO DE LA CONEXIÓN EN PRUEBA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA RÍO ESCONDIDO (CHIPRE) Entre la Provincia de Río Negro, en adelante la Provincia,

representada en este acto por el Superintendente del Departamento Provincial de Aguas, Ing. Fernando Curetti, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4615; el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos Valeri, en ejercicio de la competencia asignada por la Ley N° 5105, Art. 17 incisos 4° y 6°; y el Secretario de Estado de Energía, Dr. Sebastián Caldiero, en ejercicio de la competencia asignada por la Ley N° 5105, Art. 23 b) Inciso 9; todos con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, Río Negro, denominada en adelante “Provincia” por una parte y por la otra, Patagonia Energía S.A., con domicilio en Ruta 40, km, 1940, Paraje El Foyel, Provincia Del Río Negro, representada en este acto por su apoderado el Sr. José Luis Ariel Bianco y denominada en adelante “PESA”, deciden celebrar la presente Acta Acuerdo para el inicio de la Conexión en Prueba de la Central Hidroeléctrica de Pasada Río Escondido (CHiPRE). Se entenderá por “Parte” a Provincia o PESA en forma indistinta y se entenderá por “Partes” a Provincia y PESA en forma conjunta. Y CONSIDERANDO: Que mediante la Ley Q N° 4615, en adelante “Ley de Concesión”, la Provincia otorgó la concesión de uso de agua pública a PESA con destino a la generación de energía eléctrica sobre el Río Escondido para ser comercializada en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Que, de acuerdo a los datos históricos de caudales, la empresa Concesionaria había realizado un cálculo de potencia y energía disponible, fijando un alto factor de planta, de forma de obtener una optimización del recurso hídrico estudiado. Que, en el proyecto elaborado del año 2009, proponía la construcción de una planta de generación hidroeléctrica de 14 MW de Potencia máximo, compuesta por 2 turbinas hidráulicas, sin especificar en esa etapa las características o tipo de las mismas. Que, de acuerdo a esta Potencia y la Energía Anual proyectada (99 Gwh), para poder transportar la misma, era necesario construir una línea de Alta Tensión, de 132 KV, que lograra vincular la central con el sistema de transporte existente. Que esta zona cuenta con el vínculo más próximo del sistema interconectado nacional de 132 KV en la Estación Coihue, ubicada en la provincia de Chubut. Que, dentro de este sistema de transporte que se proyectaba en aquél momento, para poder interconectar a la ciudad de El Bolsón se tornaba necesario construir además una estación elevadora propia de la central y una Estación Transformadora de rebaje 132/33/13,23 KV, en un punto próximo a la ciudad, que permitiera abastecerla. Que, para lograr ello, se pensó en Los Repollos, como un punto estratégico, para construir esta Estación de Rebaje y desde ahí establecer el vínculo eléctrico en 33/13,2 KV hacia la ciudad. Que, en este contexto, es que el Legislador estableció a modo de “cargo” para el Concesionario, la obligación de construir una Estación Transformadora en la zona de Los Repollos, orientada a permitir que El Bolsón se vinculara con el Sistema Argentino de Interconexión de Electricidad (SADI) cuya finalización debía ser coincidente con la puesta en servicio comercial de la línea de transporte de electricidad en alta tensión que iba a construir PESA para evacuar e interconectar al SADI la electricidad generada. Que, con ese mismo propósito, y siempre sobre el proyecto pensado en 2009, en el Art. 7° de la Ley de Concesión

se estableció que el Departamento Provincial de Aguas (DPA) debía ejecutar “a partir de la habilitación de la estación transformadora Los Repollos, una línea de 33 KV desde dicha estación transformadora a la localidad de El Bolsón en un plazo de seis (6) meses”. Que, sin embargo, luego de la sanción de la Ley de Concesión y durante la etapa de definición del proyecto de la obra se produjeron cambios significativos en el escenario fáctico y jurídico, tanto en la zona de la Comarca Andina por actividad de la Provincia, como del emprendimiento en sí. Que, también se produjeron importantes modificaciones del marco regulatorio nacional que hicieron insoslayable encarar una reevaluación y adecuación de los alcances y características del proyecto de la central de pasada y su vínculo con el SADI. Que entre los primeros se destaca uno de los principales hitos de la actual gestión gubernamental en materia eléctrica. En 2014, el Gobierno provincial logró interconectar la localidad de El Bolsón con el SADI, a través de la puesta en funcionamiento de una línea de 33 KV que une la Subestación Golondrinas, al norte de Chubut, con la Estación Transformadora El Bolsón. Ese hecho alteró, como vemos, la premisa que había tenido en miras el legislador en 2010 consistente en la ausencia de conexión del sistema local con el nacional y obligó, en consecuencia, a repensar los alcances del proyecto original. Que, por otra parte, durante los años 2011 a 2013, PESA realizó una revisión del estudio hidrológico del río Escondido, el cual fue evaluado por el DPA, en mérito a las facultades emergentes del Código de Aguas, lo cual confirmó una reducción del caudal módulo y en consecuencia se readecuó el proyecto, a efectos de optimizar la relación potencia Instalada / energía generada, y la central hidroeléctrica se construyó con una capacidad máxima de generación de 7 Mw. dando como resultado una Energía anual de 46 GWh, dando un factor de carga de 0,77. Que, en el nuevo proyecto, PESA propuso utilizar turbinas modulares más pequeñas, lo que implica una maniobrabilidad en cuanto a la operación y mantenimiento de la mismas, que logra cambiar sustancialmente el factor de horas fuera de servicio ante anomalías y por lo tanto aumenta la potencia/energía disponible. Así, el Factor de Utilización se reduce cerca del 10%. Que, es así como el proyecto de CHIPRE queda compuesto por 6 generadores de 1,2 MW con 6 transformadores elevadores de 0,4/33 KV, de 1,6 MVA c/u. Que, esta elección se justifica por el menor impacto ambiental a generar, debido a que en la etapa de construcción, se instalan pequeñas turbinas hidráulicas de baja potencia por lo tanto de menor tamaño, fácilmente trasladables y con mayor sencillez para la instalación. Por otra parte, se propusieron turbinas tipo Pelton, de Origen Nacional. Que, la tubería encargada de trasladar el agua desde la casa de toma hasta la central, se vio lógicamente reducida en casi el 50%, lo cual también constituyó una reducción importante en el impacto ambiental ocasionado por el traslado y el soterramiento de la misma. 4 BOLETIN OFICIAL N° 5606 Viedma, 12 de Octubre de 2017 Que estos nuevos aforos, sus estudios y conclusiones fueron oportunamente remitidos al DPA para su control, tomando dicho Organismo debida intervención. Que, por otra parte, en el estudio de impacto ambiental se plantea la necesidad de respetar el caudal mínimo ecológico definido por la autoridad de aplicación. Que; así las cosas, como resultado de los nuevos estudios hidrológicos y a los efectos de asegurar los recaudos ambientales del recurso río Escondido, resultó apropiado disminuir la potencia a instalar de los hasta 14 MW a 7,2 MW actuales. Que, esta nueva planta de generación fue analizada ambientalmente resaltándose los beneficios por su menor impacto, fundamentalmente por disminución del volumen del movimiento de suelos. Que, conforme constataciones fehacientes del 28 de diciembre de 2015, PESA construyó oportunamente las obras relacionadas con el recurso hídrico cuya utilización es el objeto de la Ley de Concesión, difiriendo a continuación las relacionadas a la interconexión. Que, por otra parte, a partir de la conexión de El Bolsón al SADI, resultó adecuado colocar la menor potencia definida en la ET El Bolsón, posibilitando de esta manera una mejora en el referido nodo. Que,

este mejoramiento en la ET El Bolsón implica también potenciar las instalaciones en baja tensión beneficiando a los consumidores finales atendidos por la distribuidora EdERSA. Que, a tal fin, PESA acordó con EdERSA, previa intervención de la Secretaría de Energía Eléctrica, una serie de obras cuya ejecución posee un cronograma con finalización posible el 30 de abril del año 2018 que significarán un aumento en la calidad de servicio de distribución de El Bolsón, en adelante "Obras ETEB". Que, asimismo, la conexión desde CHI PRE hasta la ET El Bolsón se proyectó mediante cableado subterráneo en la totalidad de su recorrido, cuando originalmente se había proyectado soterrar únicamente sus primeros 4 Km, asegurándose con este cambio una mayor disponibilidad de la línea y minimizando el impacto en el ambiente. Que, a tal efecto, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro tomó la debida intervención aprobando la nueva traza y verificando el cumplimiento de las remediaciones ambientales a las que se obligó PESA. Que, de modo concomitante con esos cambios fácticos, en septiembre de 2015, se sancionó la Ley Nacional 27.191 que introdujo una serie de modificaciones al régimen de la Ley Nacional 26.190 -Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. En aras de alcanzar los propósitos ambientales y fiscales precitados, la norma ha fijado nuevas obligaciones e incentivos a los agentes económicos, cuyo propósito común es promover el desarrollo de proyectos de generación de energía limpia. Que, entre las obligaciones (que procuran generar "demanda") se destaca principalmente la exigencia a los usuarios de electricidad de abastecerse con energías limpias en un porcentaje creciente de su consumo. Así, el art. 8° establece que los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley mediante la incorporación mínima del ocho por ciento (8%) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2017, y del veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025. Esta obligación ha dado lugar a un fuerte requerimiento de este tipo de fuentes de generación en el mercado. Que, entre los incentivos (encaminados a generar "oferta") se destacan en primer término el reconocimiento de precios diferenciales para la remuneración de la energía producida con esas fuentes y una serie de medidas fiscales. Su objetivo es generar atractivos para las fuertes inversiones que este tipo de emprendimientos conllevan. Que, como puede advertirse, el nuevo marco legal nacional ha fijado metas de consumo que presuponen la rápida inserción de energía renovable y que tienen por fin inmediato revertir el severo déficit energético que aqueja al país. Se encuentra en juego la impostergable necesidad de disminuir la salida de divisas en la balanza comercial, en el entendimiento de que cada MWh renovable inyectado al sistema ahorra un MWh producido con combustibles importados; combustibles que el país paga en el mercado internacional en moneda extranjera (se estima que el logro del 8% de abastecimiento vía fuentes renovables implica para el país un ahorro de USD 430 millones anuales). Que a partir de esta nueva normativa la posibilidad de venta de la energía eléctrica generada de fuentes renovables poseen una determinación de precios establecidos mediante procesos licitatorios, por cual PESA licitó su producción en la ronda conocida como RenovAR 1, adaptando su flujo a las condiciones de mercado fijadas por dicha licitación. Que el nuevo sistema de conexión de CHI PRE significó para PESA asumir el valor de venta fijado en la licitación de RenovAR 1. Que sin perjuicio de las distintas necesidades de adaptación del proyecto por parte de PESA y de la necesaria intervención de las autoridades nacionales del sector, es la Provincia quien debe definir la forma, la modalidad y la oportunidad de las ampliaciones a los sistemas de transporte de energía, priorizando las necesidades que la misma detecta como primordiales para el desarrollo de cada zona en general y en particular para la Comarca Andina. Que, en conclusión, el proyecto original de la central hidroeléctrica de paso del río Escondido fue

pensado y autorizado en base a la falta de interconexión de El Bolsón con el SADI, la estimación de un caudal para definir la potencia instalada de la Central y la ausencia de regulaciones imperativas para el abastecimiento mediante energías renovables. Todo ello ha variado en los últimos años, haciendo que el proyecto concebido originalmente deviniera obsoleto. Que, no es dudoso, entonces, que las nuevas metas, plazos y obligaciones impuestos en la normativa nacional -así como las variaciones en el caudal disponible y en la inserción de la zona en el MEM- tornan imperiosa una readecuación del emprendimiento. Ello no debe implicar, sin embargo, la obtención de un beneficio imprevisto por parte del concesionario, quien en las condiciones actuales se vería dispensado del cargo de obra previsto en el Art. 6 de la Ley de Concesión; Que, en ese contexto, para preservar la finalidad del cargo impuesto en el Art. 6° la Ley 4615, así como la obligación del DPA del Art. 7°, que en la letra y espíritu del legislador siempre han sido proporcionar a la ciudad de El Bolsón de la anhelada interconexión al SADI, aparece como razonable y conveniente que el cargo de obra originariamente previsto sea ajustado a las actuales necesidades del servicio eléctrico de la comunidad, con la realización de nuevas inversiones a cargo del Concesionario que permitan garantizar la meta de un regular abastecimiento de El Bolsón y su zona de influencia. Que, el interés público involucrado en el proyecto debe, en resumidas cuentas, ser repensado en función del nuevo escenario. No se trata ya de asegurar la interconexión de El Bolsón al SADI, sino de posibilitar un abastecimiento más estable de la Comarca Andina del Paralelo 42, todo ello, claro está, contemplando una equivalencia económica de las obras que a modo de cargo proyectó el legislador en la Ley 4615. Que, en tal marco, la Provincia de Río Negro y CAMMESA han evaluado el nuevo escenario eléctrico de la región, considerando la sumatoria de estas situaciones y concluyendo en la conveniencia técnica de la interconexión directa de la Central Hidroeléctrica con la Estación Transformadora (ET) de El Bolsón mediante una línea subterránea de media tensión (33Kv). Que, específicamente, en su Nota B-104980-1 del 10 de Agosto de 2016, en el marco de la solicitud de CHIPRE de acceso a la capacidad de transporte existente, CAMMESA se expidió favorablemente a la misma, indicando que “esta Central, de 7,2 MW, se conectará a través de un cable subterráneo, de unos 33 km de longitud, a barras de 33 kV de la E.T. El Bolsón de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA)...”. Que, en el mismo acto CAMMESA informó que la conexión de la CHIPRE proveerá un nuevo punto de suministro a la localidad de El Bolsón y otras de la zona, reduciendo la potencia que la “Comarca Andina” toma del SADI desde la E.T. 132/33 kV El Coihue, la cual, a su vez, se alimenta radialmente desde Futaleufú. Que, en similar sentido, se expresó que: “Los estudios de flujos de potencia no muestran efectos adversos en el sistema con la central Hidráulica río Escondido en servicio y, por el contrario, en la mayoría de los casos estudiados permiten advertir beneficios para la seguridad y calidad de servicio eléctrico en el área de influencia de la misma ya que las líneas de 33 kV estarán menos cargadas que en la actualidad y se elevarán las bajas tensiones actuales.” Que, a todo evento, en esa misma nota, CAMMESA aseveró que el despacho de la CHIPRE no produce efectos adversos sobre el sistema actual sino que contribuye a mantener los niveles de tensión dentro de la banda permitida en la zona de influencia de la misma. Que, la conexión de la Central Hidroeléctrica de Pasada Río Escondido (CHIPRE) provee de esta manera un nuevo punto de suministro a la localidad de El Bolsón y zonas aledañas, y de acuerdo a los estudios realizados por la entidad nacional mejora la calidad de servicio de todo el sistema. Que, por su parte, los niveles de tensión se mantienen dentro de los parámetros fijados por la normativa vigente y se observa una mejora de los niveles actuales. Que, por ello, el informe técnico concluye que no es necesario en esta etapa y dadas estas condiciones construir líneas, y Estaciones Transformadoras de Tensiones superiores a 33 KV. Que, mediante Resolución 2017-388-APN-SCEE#MEM del 24-05-2017 la Secretaría de

Energía de la Nación reconoció a PESA como Agente del MEM para su Central Hidroeléctrica Río Escondido, de 7,2 MW de potencia nominal instalada, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de un cable subterráneo de 33 KV con la Estación Transformadora El Bolsón, propiedad de la Empresa Energía de Río Negro Sociedad Anónima (EdERSA). 5 Viedma, 12 de Octubre de 2017 BOLETIN OFICIAL N° 5606 Que, asimismo, el Ente Regulador de la Energía Eléctrica (ENRE) con fecha 21-06-17 mediante Res. 218/17 del 21-06-17 otorgó a PESA el Certificado de Acceso a la Capacidad de Transporte habilitando su conexión al MEM en la ET El Bolsón, operada y mantenida por EdERSA. Que a partir de ahora, PESA en su carácter de Agente del MEM tendrá las obligaciones y cargos que como tal le asigne CAMMESA en toda futura ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión. Que, en este estado de los trámites, CHIPRE ya se encuentra en condiciones de entrar en operación comercial con el MEM. Que, sin embargo, resta definir con qué obras de necesidad actual se va a reemplazar el cargo impuesto al concesionario en el Art. 6° la Ley 4615, respetando la finalidad del legislador que en su letra y espíritu siempre ha sido proporcionar a la ciudad de El Bolsón de la interconexión al SADI. Que, como vimos, la interconexión de CHIPRE al SADI repercutiría favorablemente en el sistema eléctrico de El Bolsón; Que, la mayor parte de la Demanda Eléctrica en la zona de El Bolsón, es abastecida hoy por una Central Térmica que funciona aislada de SADI, el que solo abastece con 2 MW. Que, por lo tanto toda falla debida a contingencias imprevistas o por mantenimientos en la Central Térmica, provoca en forma directa el desabastecimiento de energía. Que, la calidad de servicio en la zona en cuanto a cantidad de interrupciones y el tiempo involucrado, superan desde hace años los límites establecidos como referencias óptimas o aceptables. Que, las numerosas quejas y reclamos de los usuarios se han ido incrementando en este último tiempo, viéndose obligado el EPRE a abrir una oficina de atención de usuarios dedicada para esta localidad. Que, así las cosas, es imperioso contar con más potencia y energía disponible en toda la zona, que permita disminuir las contingencias, corregir los factores de calidad de servicio y abastecer la demanda hoy no cubierta. Que, otro factor a destacar y tener en cuenta es que esta zona presenta un incremento importante y sostenido de la demanda en los últimos años, motivo por el cual el sistema de abastecimiento eléctrico necesita ser ampliado. Que, la central CHIPRE no solo proporcionará un mayor abastecimiento, sino que permitirá sustituir la generación térmica, por generación a través de recursos renovables, esto conlleva a una disminución sustancial en la contaminación que provoca la generación con combustibles derivados del petróleo, no solo en la zona específica de la central, el predio utilizado, si no evitando el traslado del mismo con sus consecuentes riesgos en las rutas de la Provincia, Que, por lo expuesto, las Partes dejan constancia que se encuentran analizando otras obras que complementarán a las Obras ETEB, que aseguren una mejor prestación de servicio en el sistema de conexión y distribución de El Bolsón y zona de influencia, en adelante "Obras Complementarias". Que, asimismo, las distintas etapas de las Obras ETEB permitirán realizar una secuencia de la conexión PESA al SADI hasta la finalización de las mismas. Esta conexión será considerada como en prueba por la Provincia (en adelante "Conexión en Prueba"), sin perjuicio del cumplimiento de PESA con sus obligaciones como Agente del MEM y de las aprobaciones y/ o calificaciones que formule CAMMESA y/o el carácter comercial o no que CAMMESA le otorgue a los aportes de energía de PESA durante la etapa aquí definida como Conexión en Prueba. Que, la Conexión en Prueba permitirá los ajustes necesarios para su correcta sincronización al SADI por parte de PESA y también la coordinación suficiente con la Distribuidora EdERSA para el funcionamiento de la mejor distribución en la zona de influencia. Que, aun cuando la generación de energía por parte de PESA sea mínima, la Conexión en Prueba permitirá aprovechar los beneficios de dicha energía que recién se enunciaran, y que se pueden resumir como los siguientes: (a) reemplazar

generación de combustibles fósiles en la zona por energía renovable con menor impacto ambiental y menor costo económico; (b) dar mayor estabilidad al sistema eléctrico de la Comarca Andina con una nueva fuente de generación aportando a la ETEB desde el norte; (c) contar con la posibilidad de atender la demanda de El Bolsón desde PESA cuando por alguna indisponibilidad de la conexión sur de Golondrinas se interrumpa el suministro, asegurando demanda de El Bolsón en situaciones de isla y (d) iniciar una paulatina recuperación de la calidad de servicio del suministro eléctrico hasta su total normalización. Que, desde otra óptica, la CHiPRE tendrá un período de prueba establecido por CAMMESA, con el objetivo de ir viendo el comportamiento del sistema, selectividad de protecciones, funcionamiento, rendimiento de las turbinas, etc. Que, en definitiva, será necesario técnicamente dejar transcurrir parte de este período de prueba, previo a definir las Obras Complementarias a realizar en el vínculo eléctrico, para poder determinar con mayor precisión la potencia y energía disponible por el recurso hídrico del río Escondido. Que, por otra parte, las obras definitivas de interconexión al SAD1, deberán coordinarse con la provincia del Chubut, siendo necesario establecer con el operador de la línea de 132 KV, las protecciones, selectividad y adecuaciones del corredor eléctrico que permita interconectar ambas provincias, y ambos sistemas, SADI y Distribución Bolsón. Que, por ello, se estima prudente adoptar un plazo de ciento cincuenta (150) días para definir las Obras Complementarias que deberá realizar el Concesionario. Que, paralelamente, el ingreso en operación comercial de la central reportará inmediatamente para la Provincia las regalías hidroeléctricas prevista por el artículo 43 y concordantes del Código de Aguas, de conformidad a lo previsto en el Art. 4° de la Ley de Concesión. Que, así las cosas, resultaría conveniente para todas las partes no demorar el ingreso de CHiPRE en operación comercial. Que, por ello, resulta oportuno y razonable habilitar ahora el inicio de la operación comercial de CHiPRE, difiriendo para otra oportunidad la determinación de las nuevas inversiones a cargo del Concesionario que permitan garantizar la meta de un regular abastecimiento de El Bolsón y su zona de influencia (“Obras Complementarias”). Que el presente acuerdo se celebra en el marco de las atribuciones reconocidas por el Art. 3° de la Ley N° 5186, norma que faculta al Poder Ejecutivo a “disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado Provincial y/o cualquiera de sus entidades; incluyendo a simple título enunciativo los de obra, servicios, suministros, consultoría, concesión, licencias y/o de cualquier otra índole o naturaleza, con exclusión del empleo público, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente”. Que, por dicho marco normativo, este acuerdo queda supeditado en su validez y eficacia a su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo. Por todo ello, las Partes, ACUERDAN: Primero: PESA establecerá su conexión y sincronización con el MEM conforme las normativas de Los Procedimientos y las autorizaciones que otorgue CAMMESA, considerando las Partes que estará en prueba de sus equipos de generación y de transmisión hasta la finalización de las Obras ETEB. Segundo: Conforme los criterios vertidos en los Considerandos, en un plazo de ciento cincuenta (150) días la Provincia deberá indicar a PESA las Obras Complementarias que deberá realizar, así como su plazo de ejecución, como nuevo cargo de la Concesión de uso de agua pública sobre el río Escondido, en reemplazo del originariamente previsto en el Art. 6° de la Ley N° 4615, procediendo -a esos fines- a la reforma legislativa de la precitada norma. Las obras se ejecutarán bajo la supervisión del Departamento Provincial de Aguas y de la Secretaría de Energía, y quedarán en propiedad de la Provincia de Río Negro. La mora en la entrega definitiva de cada una de las obras que se indique podrá ser sancionada por la autoridad de aplicación provincial con una multa diaria a la Concesionaria de USD 1.000, u otra que la Legislatura indique. En el supuesto que la mora sea reiterada y/o significativa, la Provincia

podrá declarar la extinción de pleno derecho de la concesión dada por la Ley N° 4615. Tercero: Durante toda la etapa de Conexión en Prueba y construcción de las Obras ETEB, PESA mantendrá informado al DPA y la Secretaría de Energía de la Provincia del cumplimiento de sus distintas etapas, sin perjuicio de las facultades que le son propias a dichos organismos de acuerdo a la legislación vigente. Cuarto: En las condiciones antedichas, PESA queda autorizada para la oportuna puesta en servicio comercial de la central CHiPRE. En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de Julio, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- —oOo—